



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 511 -MSS
Santiago de Surco, 27 MAR. 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 06-2015-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 546-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 156-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 205-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 129-2015-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Memorandum N° 470-2015-SG-MSS de la Secretaría General, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que Exonera del Pago del Derecho de Tramitación del Procedimiento de Matrimonio Civil y Uso de Salón Matrimonial a los Servidores de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política señala, *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*, lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que *"(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)"*;

Que, el Artículo 9° numeral 9) de la precitada Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"*;

Que, la Ordenanza N° 343-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 01.10.2009, estableció en su Artículo Primero, la exoneración del pago de la Carpeta Matrimonial, a los trabajadores de la Municipalidad que se encuentren bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, asimismo, a los hijos de los trabajadores activos y jubilados, siempre que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Ordenanza N° 498-MSS, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ambos publicados en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28.12.2014;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 5 1 1 -MSS

Que, con Ordenanza N° 507-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 01.01.2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Memorándum N° 470-2015-SG-MSS del 19.02.2015, la Secretaría General, propone la actualización de la Ordenanza N° 343-MSS, del 29.09.2009, respecto a la exoneración del pago del derecho de tramitación del procedimiento de Matrimonio Civil, así como el uso del Salón Matrimonial en horario laborable (de lunes a viernes) a los servidores municipales, que presten servicios bajo cualquier régimen laboral, así como a los hijos de los servidores activos y jubilados (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057), siendo requisito para todos los casos que uno de los contrayentes acredite domicilio en el Distrito de Santiago de Surco, de acuerdo a lo normado en el Artículo 248° del Código Civil;

Que, así mismo, señala la Secretaría General que, resulta necesaria la actualización de la Ordenanza N° 343-MSS, que exonera del pago de la carpeta matrimonial a los trabajadores de la Municipalidad de Santiago de Surco, al haberse aprobado el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, mediante la Ordenanza N° 498-MSS, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad aprobado por la Ordenanza N° 507-MSS, remitiendo el proyecto de Ordenanza que Exonera del Pago del Derecho de Tramitación del Procedimiento de Matrimonio Civil y Uso de Salón Matrimonial a los Servidores de la Municipalidad de Santiago de Surco, al no haberse contemplado la "Carpeta Matrimonial" en el Procedimiento de Matrimonio Civil en el actual TUPA. Finalmente, señala que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14° inciso 3.2) del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, la presente propuesta normativa se encuentra exceptuada de prepublicación, al tratarse de una Ordenanza cuyo alcance es de única y exclusiva aplicación a los servidores de este Corporativo, siendo este un acto de administración interna, que no resulta de aplicación a los vecinos del distrito, ni a terceros ajenos a esta Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 129-2015-SGGTH-GAF-MSS del 28.02.2015, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, efectuando algunos aportes; opina favorablemente por la presente propuesta de Ordenanza;

Que, con Informe N° 205-2015-GAJ-MSS del 02.03.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, opina por la procedencia de la presente propuesta de Ordenanza, a través de un nuevo texto, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación en atención a sus facultades señaladas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 12.03.2015, se precisó que el proyecto de Ordenanza que Exonera del Pago del Derecho de Tramitación del Procedimiento de Matrimonio Civil y Uso de Salón Matrimonial a los Servidores de la Municipalidad de Santiago de Surco, actualiza lo dispuesto en la Ordenanza N° 343-MSS, al haberse aprobado el Reglamento de Organización y Funciones con Ordenanza N° 507-MSS y, el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA mediante Ordenanza N° 498-MSS, debidamente ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 2358, exonerando el pago por derecho de tramitación para la celebración de Matrimonio Civil, cuyo costo se encuentra establecido en el numeral 02.04 de la Secretaría General correspondiente al Procedimiento "Matrimonio Civil" del TUPA;

Estando al Dictamen Conjunto N° 06-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 205-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numerales 8), 9) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 511 -MSS

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DEL DERECHO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MATRIMONIO CIVIL Y USO DE SALÓN MATRIMONIAL A LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR del pago del derecho de tramitación por el procedimiento de Matrimonio Civil contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, y el uso de salón matrimonial para la celebración de la ceremonia de Matrimonio Civil en el Local Municipal, a los servidores de la municipalidad, cualesquiera fuera su régimen laboral, siendo extensivo para los hijos de los servidores activos (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057) y pensionistas, debiendo cumplirse en todos los casos con lo normado en el Artículo 248° del Código Civil, esto es que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA CELEBRACIÓN del matrimonio civil se realizará en el horario laborable de 09:00 am. a 4:00 pm. de Lunes a Viernes en el Local Municipal, ubicado en la Av. Caminos del Inca, cdra. 21 s/n Urb. Las Gardenias de Surco - Parque María Graña Ottone.

ARTÍCULO TERCERO.- PARA acogerse a la exoneración citada, el servidor deberá presentar la solicitud correspondiente, la cual será calificada previamente por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, por la Gerencia de Asesoría Jurídica y por la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, quien emitirá la Resolución de Alcaldía que apruebe la exoneración.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que al momento de contraer matrimonio civil, el servidor público deberá tener vínculo laboral o contractual vigente, o ser pensionista de la Municipalidad.

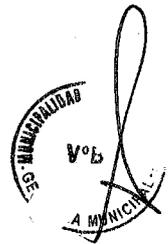
ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR la Ordenanza No. 343-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre del 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaría General y, a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/frsv
ram.